del dho Juan de Salinas e de los
dhos Reverendos padres [illegible]
esta escriptura [illegible]
[illegible] hojas de [illegible] de [illegible]
papel [illegible] pergamino [illegible]
[illegible]
na al pie de [illegible]
[illegible]
testimonio de [illegible]

Juan de [illegible]

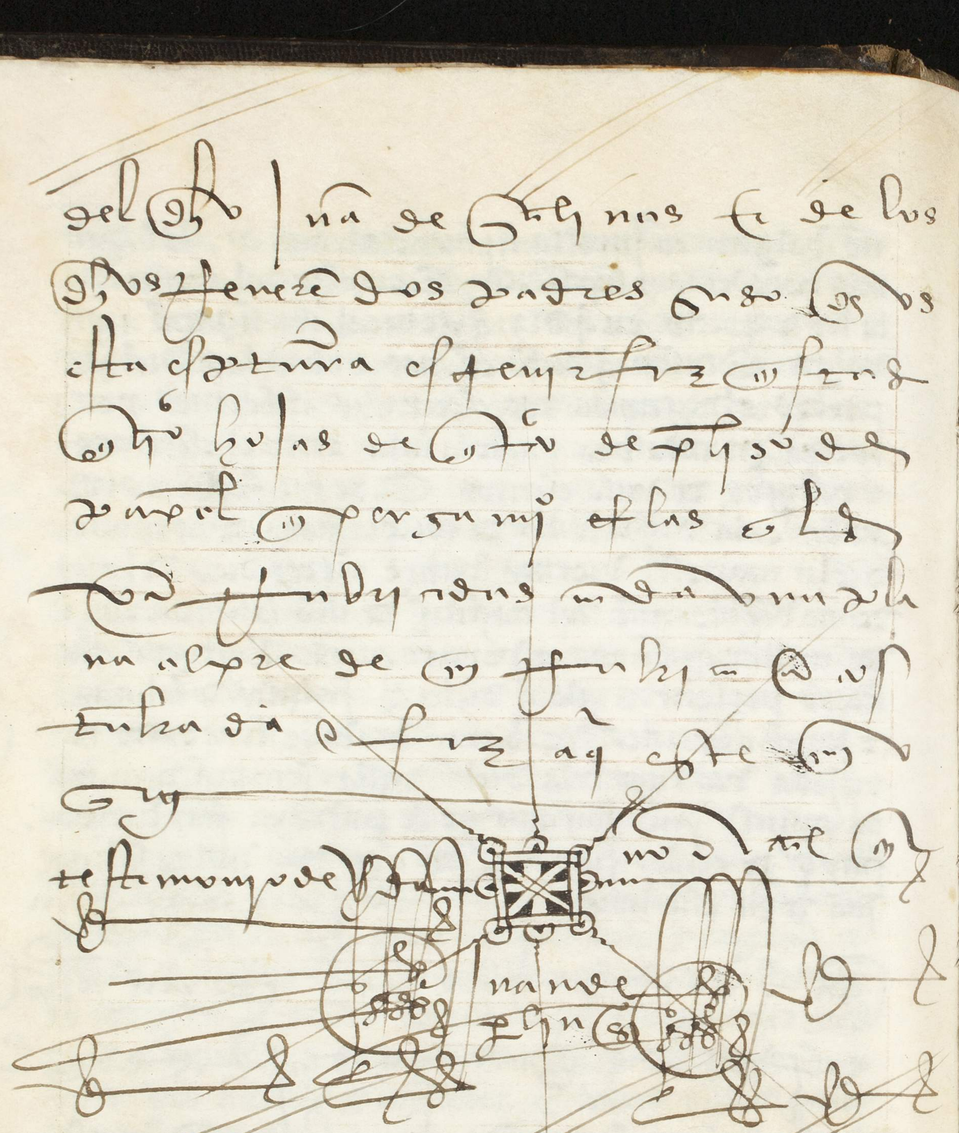

E despues desto en la dicha villa de Tordelaguera veynte y tres dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e veynte años en presençia de mi el escrivano e notario publico e testigos

de yuso escritos estando presentes el dho Rdo padre fray Juan de marquina provincial e fray barnabas e fray antonio de pastrana discretos de la dha provincia e fray pedro de eraso guardian del dho monesterio e fray bernardino de babia vicario del dho monesterio e todos los otros frayles sacerdotes que de suso en la escritura de suso contenida van escritos e nombrados estando ayuntados en su capitulo por campana tanida segun que lo han de uso e de costumbre. pareçio presente el dho Juan de salinas e pido a los dichos provincial e discretos e guardian e frayles le diesen e pusiessen en la possession de la dha capilla por virtud de la escritura de suso contenida e pidiolo por testimonio. E luego los dhos provincial e discretos e guardian e frayles dixeron que eran prestos de la asy complir. E luego fueron todos juntamente a la dha capilla con el dho Juan de salinas. E le tomo el dho provincial por la mano e le hiso entrar en la dicha capilla. e dixo que le dava e dio e ponia e puso en la possesyon real corporal actual ulterior de la dicha capilla e asy se salio fuera della e dexo dentro al dicho Juan de salinas pacificamente. El qual recibiente la dha possession e usando della. y en señal della se passeo por la dicha capilla e taño una campanilla que en ella estava e dixo que se dava e dio por puesto y entregado en la dha possession en la qual finco pacificamente sin contradicion de alguna persona e pidiolo por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Jorge martines e bartolome bravo e francisco de salinas e frutos de çerujeda vecinos de la dicha villa.
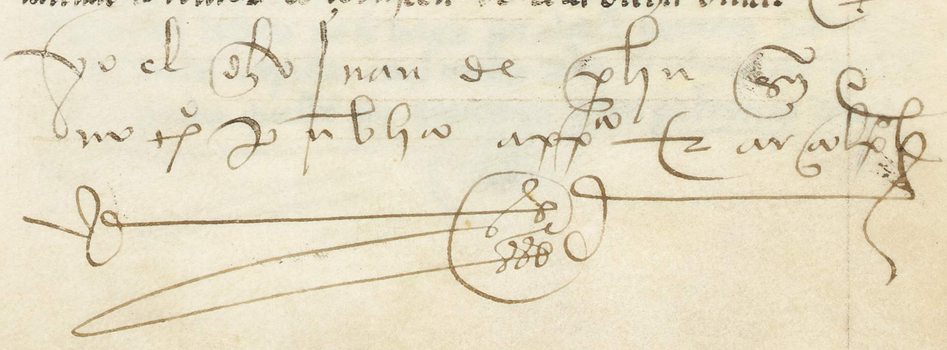
Yo el dho Juan de [illegible]
notario publico [illegible]